

Sesión

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

Salamanca, Guanajuato, 29 de mayo de 2023
Oficio: SYR-JOG-517/2023
Asunto: Se remite Dictamen

**LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.
PRESENTE.**

Por la presente me permito enviarle un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para hacer de su conocimiento que la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 81, 83 fracción III y 83-4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 53 y 55 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, previo análisis y discusión correspondiente, ha decidido resolver el siguiente asunto:

1. *Dictamen mediante el cual se envía respuesta a la iniciativa para reformar artículo 134 y la adición de un cuarto párrafo; fracción XVIII del artículo 196, y el recorrido del contenido de esta fracción a una nueva fracción XIX; y artículo 269, adicionando segundo párrafo a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y diputados Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y Alejandro Arias Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.*

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, hago llegar a usted el dictamen correspondiente, a efecto de que se le dé el trámite que conforme a derecho corresponda y pueda someterse a votación ante las y los integrantes del H. Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente.



ATENTAMENTE

REGIDOR JUAN ORTEGA GASCA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y

PROTECCIÓN CIVIL



Jur 3:36

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
P R E S E N T E

Los suscritos integrantes de la **Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil** con fundamento en los artículos 80, 81, 83 fracción III, 83-4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 51, 52, 53 y 55 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, sometemos a la consideración de este órgano colegiado, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha **11 de febrero de 2023**, el diputado Martín López Camacho, presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el **oficio circular número 265**, envió la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, registrada con número de expediente legislativo digital 490/LXV-I; suscrita por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y diputados Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y Alejandro Arias Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

II. Posteriormente, dicho oficio circular se **presentó en la cuadragésima sesión ordinaria del Ayuntamiento**, en fecha 23 de mayo de 2023, acordándose turnarla a la **Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil**.

III. Mediante oficio número SHA/919/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, el Secretario del Ayuntamiento remitió el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento a la Comisión señalada en el antecedente anterior, **para su análisis y dictaminación** correspondiente.

IV. En fecha 29 de mayo de 2023, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, **para analizar, discutir y emitir opinión** a la iniciativa referida en el antecedente I.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, fracción I, inciso a); 83, fracción III; 83-4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, esta **Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil**, es competente para conocer y resolver el asunto relativo al análisis y dictaminación señalado en el antecedente I.

La presente foja forma parte del dictamen mediante el cual se envía respuesta a la iniciativa para reformar artículo 134 y la adición de un cuarto párrafo; fracción XVIII del artículo 196, y el recorrido del contenido de esta fracción a una nueva fracción XIX; y artículo 269, adicionando segundo párrafo a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y diputados Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y Alejandro Arias Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

II. El objetivo de la iniciativa para **reformular los artículos 134, 196 y 269 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, suscrita por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y diputados Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y Alejandro Arias Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, consiste en **hacer viable en forma pronta el derecho humano a la reparación de daños por fallecimiento, lesiones o afectación al patrimonio con motivo de siniestros en cualquiera de las modalidades de transporte que regula la normatividad vigente estatal, así como la imposibilidad de realizar trámites vehiculares a los concesionarios, en tanto cubran la indemnización correspondiente.**

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO APROBADO LE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.</i>
<p>Artículo 134. La prestación de los servicios público y especial de transporte obliga a su titular a resarcir los daños de manera efectiva a los usuarios del servicio, al operador, a terceros, sus bienes y en su caso la carga, de cualquier riesgo que puedan sufrir con motivo de la prestación de los mismos. En el caso del servicio público de transporte de personas, la cobertura protegerá a la totalidad de los usuarios.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia ...</p> <p>El concesionario o permisionario podrá cumplir con esta disposición mediante un contrato de seguro, cuya póliza sea emitida por institución reconocida por la autoridad federal reguladora en materia de seguros y fianzas, o bien mediante fideicomiso o constitución de un fondo de garantía, autorizado por la unidad administrativa de transporte o la autoridad municipal</p>	<p>Artículo 134. La prestación de los servicios público y especial de transporte obliga a su titular a resarcir los daños de manera efectiva a los usuarios del servicio, al operador, a terceros, sus bienes y en su caso la carga, de cualquier riesgo o daño que puedan sufrir con motivo de la prestación de los mismos. En el caso del servicio público de transporte de personas, la cobertura protegerá las lesiones, daños y el seguro de vida en caso de fallecimiento a la totalidad de los usuarios.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia...</p> <p>El concesionario o permisionario podrá cumplir con esta disposición mediante un contrato de seguro, cuya póliza sea emitida por institución reconocida por la autoridad federal reguladora en materia de seguros y fianzas, o bien mediante fideicomiso o constitución de un fondo de garantía, que serán permanentes y con recursos suficientes para cubrir siniestros autorizado por la unidad administrativa de</p>

La presente foja forma parte del dictamen mediante el cual se envía respuesta a la iniciativa para reformar artículo 134 y la adición de un cuarto párrafo; fracción XVIII del artículo 196, y el recorrido del contenido de esta fracción a una nueva fracción XIX; y artículo 269, adicionando segundo párrafo a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y diputados Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y Alejandro Arias Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

<p>competente, en los términos que establezca el reglamento que derive de la presente Ley.</p>	<p>transporte o la autoridad municipal competente, en los términos que establezca el reglamento que derive de la presente Ley.</p> <p>En el caso de los fideicomisos y de fondos garantía, los reglamentos respectivos establecerán los montos mínimos de constitución tomando en consideración el parque vehicular y deberá contemplar el pago de daños a terceros y el seguro de vida de usuarios para el caso de fallecimiento. Para lo cual, el concesionario deberá presentar en forma semestral a la unidad administrativa, la información fidedigna y emitida por instituciones de banca múltiple desglosada en los seis meses que correspondan.</p>
<p>Artículo 196. Las concesiones que se otorguen para la prestación del servicio público de transporte podrán revocarse cuando:</p> <p>XVIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, el reglamento que de ella derive y el título concesión.</p>	<p>Artículo 196. Las concesiones que se otorguen para la prestación del servicio público de transporte podrán revocarse cuando:</p> <p>XVIII. Por no cubrir en forma inmediata las indemnizaciones por lesiones o daños que se originen a los usuarios o terceros, así como no cubrir el seguro de vida de los pasajeros o conductor con motivo de la presentación del servicio de transporte público; y</p> <p>XIX. Las demás que se establezcan en la presente Ley, el reglamento que de ella derive y el título concesión.</p>
<p>Artículo 269. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y La Secretaría de Seguridad Pública en su caso, no darán</p>	<p>Artículo 269. La Secretaría de...</p>

La presente foja forma parte del dictamen mediante el cual se envía respuesta a la iniciativa para reformar artículo 134 y la adición de un cuarto párrafo; fracción XVIII del artículo 196, y el recorrido del contenido de esta fracción a una nueva fracción XIX; y artículo 269, adicionando segundo párrafo a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y diputados Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y Alejandro Arias Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

<p>curso a ningún trámite relativo al registro vehicular, o para reposición de licencias o placas, al propietario del vehículo o conductor que no cubra previamente las multas en que haya incurrido.</p>	<p>Cuando se interponga queja en contra del concesionario de transporte público o privado mediante plataformas tecnológicas, por no cubrir en forma pronta los daños por lesiones o el seguro de vida de los usuarios o peatones atropellados, en caso de fallecimiento, las instituciones señaladas en el párrafo anterior, así como la Secretaría de Gobierno, no darán curso a ningún trámite de registro vehicular relacionado con dicho concesionario hasta en tanto acredite fehacientemente con las constancias respectivas que lo ha cubierto.</p>
---	--

III. En la propuesta se señala la importancia de generar acciones para las víctimas de accidentes viales, con especial enfoque a las que se producen por la prestación del servicio de transporte estatal de personas, servicios especiales y servicio ejecutivo o privado de personas, cuando se produzcan daños a su vida, salud y patrimonio con la finalidad de que sean resarcidos en forma integral, entendiéndose la reparación del daño como un derecho fundamental a la dignidad humana.

IV. La presente propuesta incluye tres aspectos fundamentales a dilucidar, los cuales se enuncian de la siguiente manera: a) establecer como causal de revocación de los permisos o concesiones, no pagar de forma inmediata la indemnización por fallecimiento de pasajeros o usuarios y por los daños a las personas o cosas que se generen; b) dotar a la autoridad reguladora de un mecanismo para que en tanto exista una queja contra el permisionario o concesionario por no indemnización en los casos de daños a la vida y la salud de las personas, se impida a dichos transportistas realizar trámites de registro vehicular ; y c) equilibrar el cumplimiento de esta obligación entre quienes costean una póliza con instituciones de seguros y fianzas legalmente establecidas y quienes optan por constituir un fideicomiso o un fondo de garantía.

VI. Asimismo, la iniciativa contempla los siguientes impactos:

I.- Impacto Jurídico: Se reforman los artículos 134, 196 y 269 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

II.- Impacto Administrativo: La presente iniciativa no contempla impactos administrativos directos.

La presente foja forma parte del dictamen mediante el cual se envía respuesta a la iniciativa para reformar artículo 134 y la adición de un cuarto párrafo; fracción XVIII del artículo 196, y el recorrido del contenido de esta fracción a una nueva fracción XIX; y artículo 269, adicionando segundo párrafo a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y diputados Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y Alejandro Arias Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

III.- *Impacto Presupuestario: La presente iniciativa no supone un impacto presupuestario.*
IV.- *Impacto Social: Se pretende hacer viable en forma inmediata la reparación del daño o indemnización de los concesionarios a usuarios o terceros cuando se genere un siniestro en vehículos de transporte público, en cualquiera de las modalidades reguladas por la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.*

VII. Debido a lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio, que obra en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte del presente dictamen, para efecto de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la **Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil**, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. En términos del artículo 76, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, **envíese la opinión** al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la iniciativa para reformar artículo 134 y la adición de un cuarto párrafo; fracción XVIII del artículo 196, y el recorrido del contenido de esta fracción a una nueva fracción XIX; y artículo 269, adicionando segundo párrafo a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y diputados Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y Alejandro Arias Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones, mismas que se señalan en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte del presente Acuerdo.


Salamanca, Guanajuato, 29 de mayo de 2023

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL**


**REGIDOR JUAN ORTEGA GASCA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**




**REGIDORA CORAL VALENCIA BUSTOS
SECRETARIA DE LA COMISIÓN**


**REGIDOR LUIS ADRIÁN PEÑA GÓMEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN**

La presente foja forma parte del dictamen mediante el cual se envía respuesta a la iniciativa para reformar artículo 134 y la adición de un cuarto párrafo; fracción XVIII del artículo 196, y el recorrido del contenido de esta fracción a una nueva fracción XIX; y artículo 269, adicionando segundo párrafo a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y diputados Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y Alejandro Arias Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

ANEXO ÚNICO

OBSERVACIONES A LA INICIATIVA PARA REFORMAR ARTÍCULO 134 Y LA ADICIÓN DE UN CUARTO PÁRRAFO; FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 196, Y EL RECORRIDO DEL CONTENIDO DE ESTA FRACCIÓN A UNA NUEVA FRACCIÓN XIX; Y ARTÍCULO 269, ADICIONANDO SEGUNDO PÁRRAFO A LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

El Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato reconoce como una de las principales causas de muerte los accidentes de tránsito que ocurren dentro de nuestro Estado y la importancia de otorgar a la víctima la reparación del daño, considerando este un derecho humano que en su medida tiene como finalidad el mayor resarcimiento posible de la dignidad humana de la parte agraviada.

Sin embargo, y atendiendo a las necesidades de cada municipio, **la propuesta no es viable técnicamente**, ya que de acuerdo a la Ley General de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios ya se encuentra regulado como un derecho de los usuarios del servicio público de transporte de personas el recibir atención médica inmediata en caso de siniestro, a cargo del concesionario o permisionario y la indemnización por las lesiones causadas en su persona y daños en sus bienes. Asimismo, contempla estos derechos a los usuarios del servicio especial de transporte.

Luego entonces, resulta innecesario hacer mención en el artículo 134 primer párrafo sobre la obligación que tienen los concesionarios o permisionarios de otorgar a los usuarios la cobertura por lesiones, daños y el seguro de vida en caso de fallecimiento puesto que esto es un derecho que se encuentra ya establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley General de Movilidad del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la reforma a la fracción XVIII del artículo 196 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual establece la revocación de la prestación del servicio público por no cubrir de forma inmediata las indemnizaciones o el seguro de vida, no se considera factible debido a que las instituciones financieras deben de realizar el procedimiento de pago mediante lo estipulado en su contrato con el permisionario o concesionario del servicio de transporte público y las especificaciones que se encuentran reguladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Finalmente, el legislador debe de precisar el término "inmediato" de la indemnización o reparación y el plazo para cubrir el mismo, el cual hace referencia a la fracción XVIII del artículo 196 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; debido a que lo establece en un término muy ambiguo y se requiere la precisión del mismo.

La presente foja forma parte del dictamen mediante el cual se envía respuesta a la iniciativa para reformar artículo 134 y la adición de un cuarto párrafo; fracción XVIII del artículo 196, y el recorrido del contenido de esta fracción a una nueva fracción XIX; y artículo 269, adicionando segundo párrafo a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y diputados Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y Alejandro Arias Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.